

4.2 La Habilitación del Tribunal de Cuentas, como Caja Pagadora del mismo, queda autorizada para el mantenimiento de existencias de efectivo, destinadas para el pago de indemnizaciones por razón del servicio y otras atenciones de menor cuantía, señalándose como saldo máximo la cantidad de 15.000 euros. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el Habilitado Jefe.

5. Reposición de fondos e imputación del gasto a presupuesto

5.1 El Habilitado Jefe del Tribunal de Cuentas rendirá cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados y, necesariamente, en el mes de diciembre de cada año. Estas cuentas se ajustarán a los modelos establecidos por la Intervención General de la Administración del Estado.

5.2 Las indicadas cuentas, acompañadas de las facturas y demás documentos que justifiquen la aplicación de los fondos, debidamente relacionados, serán sometidas a la aprobación del Secretario General del Tribunal.

5.3 Teniendo en cuenta las cantidades justificadas en las cuentas a que se refieren los apartados anteriores, se expedirán por las oficinas gestoras correspondientes los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos que procedan. Dichos documentos se expedirán a favor del Habilitado del Tribunal, con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

El Interventor del Tribunal de Cuentas, una vez comprobado que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables citados en el párrafo anterior, autorizará éstos para su tramitación por la Oficinas de Contabilidad, con independencia del resultado del examen fiscal al que se refiere el número siguiente.

5.4 El Interventor del Tribunal de Cuentas examinará las cuentas referidas en los anteriores apartados y los documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar técnicas de muestreo, y emitirá un informe en el que, en su caso, se pondrán de manifiesto los defectos o anomalías que hubiera observado.

Dicho informe, junto con la cuenta, será enviado al Secretario General del Tribunal para su posterior tramitación y a los efectos establecidos por el artículo 7.4 del Real Decreto 725/1989.

6. Contabilidad y control

6.1 La Habilitación del Tribunal de Cuentas llevará contabilidad auxiliar detallada, y separada, de todas las operaciones que realice por este sistema.

6.2 La Oficina de Contabilidad del Tribunal llevará el control contable de las órdenes de pago expedidas para reponer anticipos de Caja fija.

6.3 En las primeras quincenas de los meses de enero, abril, julio y octubre, y referidas al último día del trimestre inmediato anterior, se formularán estados de situación de Tesorería conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Hacienda, de los que se envia-

rán copias al Interventor del Tribunal y al Secretario General del Tribunal de Cuentas.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Secretario General podrá acordar que se formulen con carácter extraordinario estados de situación de Tesorería referidos a fechas determinadas. Por su parte, el Interventor del Tribunal, por sí o por medio del funcionario que designe al efecto, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estime oportunas.

7. Disposiciones finales

7.1 En todo lo no previsto por la presente Resolución será de aplicación las disposiciones contenidas en el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, y en sus normas de desarrollo.

7.2 La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de abril de 2005.

Madrid, 14 de marzo de 2005.—El Presidente, Ubaldo Nieto de Alba.

Ilmo. Sr. Secretario General del Tribunal de Cuentas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

4857 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2005.*

Advertidos errores en la publicación del texto de la Ley del Principado de Asturias 6/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2005 (Boletín Oficial del Estado núm. 32, de 7 de febrero de 2005), se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

Página 4066, segunda columna. En el artículo 11. Seis. Donde dice:

«2.04.A.26 Ensayo de desgaste de árido grueso empleado por la máquina Deval: 40,99 €»

Debe decir:

«2.04.A.26 Ensayo de desgaste de árido grueso empleado por la máquina Deval: 140,99 €»

Página 4070, segunda columna. En el artículo 11. Seis. Donde dice:

«2.13.A.22 Ensayo de la huella: 64,38 €»

Debe decir:

«2.13.A.22 Ensayo de la huella 164,38 €»

(Publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias núm. 58, de 11 de marzo de 2005)